

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO 2021-00732-00

**INFORME SECRETARIAL: RECIBIDO** a través de correo institucional de la Oficina Judicial de Reparto demanda digital, allegando entre los anexos letra de cambio por valor de \$ 6.325.000, suscrito entre BRAYAN ANDRES SARMIENTO RODRIGUEZ, como acreedor y LEIDY TATIANA ESTUPIÑAN MATEUS como deudor; dejando constancia que revisado el link de la Rama Judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra el apoderado del demandante. Pasa al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase proveer.  
Bucaramanga, Diciembre 13 de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO  
Secretaria

### JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Viene al Despacho a estudiar la presente demanda dentro de la cual **SHIRLEY KATHERINE ESTÉVEZ GÓMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.773.936, actuando en calidad de endosatario en procuración del señor BRAYAN ANDRES SARMIENTO RODRIGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía numero 1.095.815.454; presenta demanda ejecutiva, en contra de **LEIDY TATIANA ESTUPIÑAN MATEUS**, identificada con la cedula de ciudadanía **No. 1.098.610.613**, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago, presentando como base de la presente ejecución, letra de cambio, suscrita por la demandada.

Sería procedente librar la orden de pago solicitada por el demandante, si no advirtiera el Despacho la configuración de la causal establecida en el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, cuando no se reúnan los requisitos formales de la demanda, motivo por el cual se procederá a inadmitir la presente para que la parte ejecutante:

- 1.- Del análisis de la demanda incoada, se observa que no se cumple con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, en lo concerniente, a la manifestación sobre la inexistencia de otro procedimiento o proceso en curso.
- 2.- Igualmente se requiere al demandante, conforme a lo dispuesto en el Artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para que informe como obtuvo el correo electrónico del deudor, adjuntando las evidencias correspondientes; que para el caso que nos ocupa sería el certificado de existencia y representación legal del cual hace mención la demandante en el libelo.
- 3.- Requerir al apoderado del actor para que aclare la PRIMERA pretensión, debiendo realizar las pretensiones del capital e intereses en forma separada, indicando la fecha en las cuales se encuentran comprendidos los intereses y a qué clase corresponden los mismos, advirtiendo que no es posible el cobro de intereses sobre intereses y si realizó abonos habrán de imputarse conforme al artículo 1653 del Código Civil.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

## RESUELVE

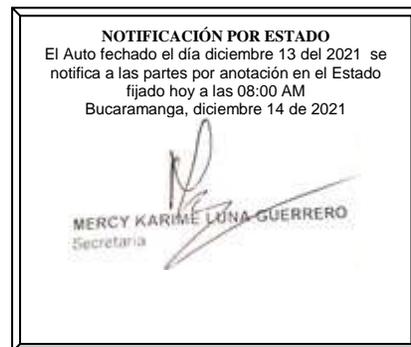
**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda ejecutiva presentada por **SHIRLEY KATHERINE ESTÉVEZ GÓMEZ**, en calidad de endosatario en procuración del señor **BRAYAN ANDRES SARMIENTO RODRIGUEZ**, contra **LEIDY TATIANA ESTUPIÑAN MATEUS**, por lo anotado.

**SEGUNDO: OTORGAR** al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo expuesto.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA  
JUEZ



**Firmado Por:**

**Victor Anibal Barboza Plata**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 018**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**efd8d84a6bf13d472c0ef413cde6d7c5afebe260f9242649c80de5ae5386ac0**  
**3**

Documento generado en 13/12/2021 02:10:30 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**